CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año, ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Titular: «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.»
Expediente: AAI/034/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40579, la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto «Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año», la tramitación de la licencia municipal de actividades para una planta de producción de hidrógeno y nitrógeno con una capacidad de producción de 1.200 Nm3/h y de 639 Nm3/h, respectivamente, y la regularización del vertido de aguas residuales a dominio público marítimo-terrestre, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Acompañando la solicitud, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1 i) del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Con fecha 31 de mayo de 2007 y número de registro 13682, don Juan de Dios Puche Molina actuando en nombre y representación de la empresa, comunica que se está tramitando el proyecto de nueva instalación para la producción de hidrógeno y nitrógeno en la planta de caucho sintético de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», que dicha instalación cuenta con autorización temporal para la realización de pruebas de funcionamiento y, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 no supone una modificación sustancial de la licencia otorgada por el municipio de Marina de Cudeyo relativa a la fabricación de caucho sintético. Por lo que solicita informe sobre si el proyecto en cuestión es o no una modificación sustancial.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, con fecha 14 de junio de 2007 y número de registro 13638, informa que la construcción de unas nuevas instalaciones de producción de hidrógeno y nitrógeno debe considerarse como una modificación no sustancial de la instalación principal de fabricación de caucho sintético, por lo que el procedimiento de tramitación para su legalización de forma previa e independiente al de la autorización ambiental integrada, está regulado por el título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, al ser preciso remitirse para su clasificación al anexo C de dicha Ley correspondiéndole la clasificación 10.a).1º. «Fabricación de gases industriales». Los procedimientos de tramitación legalmente establecidos no se oponen a que una instalación no sustantiva tramite su licencia de actividad previamente o solapadamente a la autorización ambiental integrada, no obstante, aunque la instalación proyectada obtenga la correspondiente licencia de actividad, sus instalaciones deberán estar incluidas entre las instalaciones sometidas al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

Una vez subsanada la documentación como respuesta al requerimiento de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Proyecto de Actividad Industrial Planta H2 y N2, Documentación exigida por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar, Evidencias del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable Informe sobre Preparados, Productos y Sustancias Peligrosas, Documentación e Información Derivada de la Normativa Aplicable, Resumen No Técnico de la Documentación Presentada, y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Producción de H2 y N2.

A la documentación se acompaña solicitud de informe al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de fecha 24 de mayo de 2006, sobre la compatibilidad urbanística de la ubicación de la empresa con respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico y el Resumen no técnico de la Documentación Presentada, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, asiento número 93 y firmados por don Juan Antonio Esteras Calzada, con número de colegiado 11.136, del citado Colegio Profesional. Asimismo, los Tomos correspondientes a la documentación relativa a la tramitación de vertido de aguas residuales a dominio público marítimo-terrestre se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de visado 5 de Mayo de 2003, asiento número 680 y firmados por D. Rafael Salas Viguera, con número de colegiado 1.018.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha 18 de octubre de 2007 y núm. de registro 21639, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, con fecha 5 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. número 214) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia, a efectos de autorización ambiental integrada, regularización del vertido a dominio público marítimo-terrestre, y Estudio de Impacto Ambiental y tramitación de la Licencia municipal de Actividades para la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno. Del mismo modo, con fecha 6 de noviembre de 2007 se insertó anuncio relativo a la referida información pública, en un diario de tirada regional.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 7 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando en soporte informático la documentación remitida por «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de Empresa de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Cantabria y a los sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 18 de diciembre de 2007 y fuera del plazo establecido al efecto, se recibe escrito de alegaciones presentado por don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción Cantabria, relativo al proceso de participación y a la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas y, por el que solicita como titular de intereses legítimos colectivos el ser considerado como interesado en el procedimiento en curso.

Con fecha 21 de enero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Industria, Dirección General de Cultura, Dirección General de Biodiversidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Asimismo, con fecha 18 de febrero de 2008 y número de registro 2412, se remite escrito de solicitud de informe a la Demarcación de Costas en Cantabria, adjuntando copia en soporte informático de la documentación remitida por la empresa.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Salud Pública informa de las instalaciones tanto con mayor probabilidad como con menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, con que cuenta la planta. Las instalaciones de mayor probabilidad de proliferación están pendientes de corregir deficiencias con el fin de su adaptación al Real Decreto 865/2003. Las instalaciones durante su funcionamiento, en cuanto a medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitario, estarán afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario La Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre.

La Dirección General de Industria, manifiesta que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento e informa que:

- La actividad industrial ejercida por la empresa está sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Dirección General de industria según la tramitación prevista.

- «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» figura inscrita en el Registro Industrial con dos establecimientos diferentes:

· Con el número 39/7718 la actividad de fabricación de caucho sintético, con última revisión en octubre de 2007. actualmente tiene en tramitación dos expedientes: IPA/2006-162 de ampliación de la descarga de cisternas y el R.I. 2007/635 de revisión de la inscripción en el Registro Industrial.

· Con el número 39/21142 la actividad de producción de energía eléctrica, con última revisión en enero de 2008.

- Le son de aplicación las normativas técnicas que afecten a las instalaciones industriales asociadas a la actividad industrial. En concreto está sujeta al Reglamento de Almacenamientos de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril y el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por Real Decreto 2267/04, de 3 de diciembre, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

Por su parte, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta objeciones a la tramitación del proyecto.

Con fecha 19 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. «SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L.»-CIMAS Innovación y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto: «Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año», ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo. Con fecha 2 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite Informe de Valoración Ambiental de dicha instalación.

Con fecha 8 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» y a don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, mediante sendos escritos con fecha 8 de abril de 2008 y número de registro de salida 6632 y 6633, respectivamente.

Durante el trámite de audiencia «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 4.1.i del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular cauchos sintéticos.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «la autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (…). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

En este sentido, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por

el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), las instalaciones de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» están afectadas, a nivel superior, por el mencionado Real Decreto 1.254/1999 y para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado en Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria).

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». A este respecto, la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», dispone de licencia municipal de actividades para la producción de caucho sintético y negro de humo otorgada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con fecha 30 de julio de 1964.

Sin embargo, debe solicitarse licencia municipal para aquellas actividades complementarias de la principal que no disponen de ella, en este sentido, la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno con una capacidad de producción de 1.200 Nm3/h y de 639 Nm3/h respectivamente, se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

El artículo 12.1.c). Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar. A este respecto, las instalaciones poseían la correspondiente Autorización de Vertido, de referencia SAV-1/91, concedida por Resolución de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 29 de agosto de 1991, modificada posteriormente con fecha 3 de agosto de 1992, subrogándose la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» en la titularidad de la Autorización de Vertido concedida a «REPSOL QUÍMICA, S.A.» mediante informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 22 de octubre de 2001. Así mismo en el procedimiento en curso la empresa aporta la documentación exigida por la legislación de aguas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental, de fecha 2 de abril de 2008, emitido el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar; y vista en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el periodo de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» con domicilio social en Paseo de la Castellana 280, C.P. 28046 (Madrid), y CIF: A82356643, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para la fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año" en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de la presente Resolución.

El alcance de la actividad desarrollada por «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» es la fabricación de diferentes tipos de caucho sintético. - polibutadieno (PB), copolímeros estireno-butadieno al azar (SBR), copolímeros estireno-butadieno en bloque (SBR), termoplásticos (SBS) y cauchos hidrogenados (SEBS); para lo que cuenta con unas instalaciones cuya capacidad de producción se estima en 120.000 t/año. Para el desarrollo de su actividad la empresa dispone de una parcela de 677.088 m2 de superficie total, de los cuales un total de 206.165 m2 están construidos.

Como proceso productivo auxiliar se incluye la producción de hidrógeno mediante el reformado de gas natural con vapor y la producción de nitrógeno mediante la destilación fraccionada del aire atmosférico, para lo que ha sido diseñada una nueva planta con una capacidad de producción de 1.200 Nm3/h hidrógeno y de 639 Nm3/h de nitrógeno, la cual ocupa una superficie de unos 911 m2.

El proceso de fabricación del caucho sintético consta de varias etapas, las cuales consisten básicamente en la recepción y almacenamiento de las materias primas y auxiliares, su preparación, reacción y mezclado, la eliminación del disolvente, secado, molienda y expedición de los productos finales.

La fabricación del caucho se basa en un proceso de polimerización aniónica que tiene lugar en el seno de un disolvente cuya función es eliminar el calor de reacción y facilitar el manejo del polímero resultante. Este disolvente se recupera después de la reacción, mediante dos etapas sucesivas: el flash y el stripping. La reacción de polimerización es exotérmica terminando a una temperatura de 110 ºC y a una presión de aproximadamente 2,5 Kg/cm2. En estas condiciones, se produce una evaporación del disolvente al bajar la presión de la disolución hasta la atmosférica, de forma que se recupera una parte importante del disolvente por flash. Este disolvente una vez condensado se vuelve a utilizar en el proceso.

La descarga desde los reactores a los tanques de mezcla se realiza de forma continua, manteniendo constante el nivel de dichos tanques y acompasando el ritmo entre la polimerización y la alimentación a la siguiente etapa del proceso, la separación de disolvente, que se lleva a cabo en todas las líneas mediante un arrastre con vapor en dos equipos denominados strippers o separadores, en esta etapa, se puede introducir aceite de extensión si el producto lo requiere. Para esta separación, se alimenta la solución de polímero a los strippers, dos unidades en serie, y se hace pasar vapor a contracorriente que evapora el disolvente y coagula el caucho, obteniéndose por un lado disolvente condensado que se devuelve al proceso y por otro lado, una suspensión de grumos de caucho en agua. Esta suspensión se envía al tanque de grumos, donde los vapores generados se recuperan a los strippers por medio de un eyector y la suspensión de grumos se alimenta a la zona de secado del producto.

El disolvente recuperado en el stripper primario se condensa y se manda al sistema de purificación de disolvente, donde se reacondiciona para ser utilizado de nuevo en reactores. Adicionalmente, en las líneas de reacción denominadas B y C existen dos unidades de preconcentración previas al proceso de separación del disolvente en los strippers. Esta etapa de preconcentración consiste en el calentamiento y aumento de presión de la disolución de polímero en un precalentador y posterior flash en un tanque de expansión a baja presión, de forma que una parte

del disolvente se condensa en un enfriador y se puede volver a reutilizar en la etapa de polimerización.

La etapa final del proceso es el secado de los grumos y el acabado correspondiente. Desde el denominado tanque de grumos se alimenta a la línea de acabado, donde tras una primera separación de la mayor parte del agua libre, se procede a secar el producto hasta obtener una humedad no superior al 0,75%. Según el tipo de caucho de que se trate, se puede prensar para formar balas de unos 33 Kg de peso o bien se puede moler y ensacar.

El conjunto de instalaciones descritas en el Proyecto Básico son:

· Instalaciones de recepción, almacenamiento y preparación/purificación de materias primas y auxiliares:

- Pantalán, bombas de descarga de cisternas (butadieno, estireno, ciclohexano y aceites) y almacenamiento de materias primas (tanques y esferas).

- 2 columnas de destilación de butadieno, 6 torres de adsorción de estireno, 3 columnas de destilación de disolvente, 4 torres de adsorción de gel de sílice y 1 columna de pesados.

· Instalaciones de reacción:

- Instalación polimerización y almacenamiento o mezcla tras la reacción, 4 líneas de reactores:

– Línea A1: cuenta con 3 reactores y 4 tanques de mezcla.

– Línea A2: cuenta con 2 reactores y 4 tanques de mezcla.

– Línea B: cuenta con 3 reactores y 3 tanques de mezcla.

– Línea C cuenta con 3 reactores y 3 tanques de mezcla.

- Instalación de preconcentración: 2 unidades de preconcentración para la recuperación del disolvente.

- Instalación de hidrogenación: 1 reactor batch, 1 reactor tubular, 2 tanques de mezcla y 1 tanque flash.

- Instalación de separación y recuperación de disolvente: 1 pareja de strippers por cada una de las 4 líneas de reactores.

· Instalaciones de secado y acabado:

- Instalación de secado: 6 líneas de secado (acabado), provistas cada una de ellas de 1 tanque de agua de reciclo y de un tanque desnatador.

- Instalación de molienda: 3 molinos con una capacidad de 8 t/día cada uno.

- Sistemas de tratamiento de vapores en la zona de acabado y molienda:

– Línea B acabado: 1 ciclón.

– Línea C acabado: 1 ciclón.

– Línea D acabado: 1 lavador de gases.

– Línea D molino y envasado: 1 ciclón y 3 filtros de mangas.

– Línea E acabado: 1 ciclón.

– Línea E molino y envasado (en terraza): 2 filtros de mangas y 1 ciclón.

– Línea F acabado: 1 filtro de mangas y 1 lavador de gases.

– Línea G acabado: 1 filtro de mangas y 1 lavador de gases.

– Molienda: 3 ciclones.

· Instalaciones de servicios auxiliares:

- Instalación de captación, bombeo y clarificación de agua (2 tanques de almacenamiento de 4.800 y 8.700 m3).

- 9 Torres de refrigeración.

- Instalación para compresión y secado de aire: 5 compresores.

- Instalación de producción de hidrógeno: horno reformador con una potencia de combustión de 2,77 MW, 1 hidrogenador, 1 desulfurador por adsorción en óxido de zinc y 1 reactor de conversión de monóxido de carbono en presencia de un catalizador especial HTS.

- Instalación de producción de nitrógeno: columna de destilación (APSA T5I).

· Instalaciones de almacenamiento y expedición de producto final:

- 2 almacenes con unas superficies de 6.920 y 10.500 m2, con unas capacidades de almacenamiento de 2.790 y 6.345 toneladas, respectivamente.

· Planta de tratamiento de aguas residuales.

· Antorcha para quemar las emisiones gaseosas procedentes de diferentes puntos del proceso productivo:

- Colectores, tanque de recogida de condensados, sello de la antorcha (depósito de agua) y la antorcha propiamente dicha.

· Instalaciones eléctricas:

- Subestación L.A: 2 transformadores de. 1,6 MVA.

- Subestación L-B/C: 2 transformadores de 6,3 kV/380 V. 1,6 MVA.

- Subestación L-D: 3 transformadores de 6,3 kV/380 V. 1,6 MVA.

- Subestación L-H: 2 transformadores de 6,3 kV/380 V. 1,6 MVA, 1 transformador de 6,3 KV/380 V. 2 MVA, transformador de 6,3 KV/500 V. 800 KVA, 3 transformadores 6,3 kV/0,4 KV. 630 kVA.

- Subestación Planta General: 3 transformadores de 6,3 kV/380 V. 1,6 MVA.

- Centro de transformación del pantalán: 2 transformadores de 6,3/0,38 V 100 kVA.

Las principales materias primas empleadas son: butadieno, estireno, aceites, hidrógeno, catalizador de hidrogenación, ciclohexano, normal butil litio (NBL), betahidroxitolueno (BHT), Tamol, Trinonilfenilfosofito (TNPP), alúmina, cloruro cálcico, cloruro de silicio, estereato cálcico, sílice, tamiz molecular, trimetilclorosilano (TMCS), tetrahidrofurano (THF), I-168 (antioxidante fosfito) y I-1330 (antioxidante fenol) . Además de las materias primas citadas se utilizan materias auxiliares en el proceso de producción de caucho sintético, en las torres de refrigeración, en la planta de tratamiento de aguas residuales y en las operaciones de mantenimiento.

En el proceso de producción de hidrógeno las materias primas y auxiliares a destacar serían gas natural, aire de combustión, sulfito de sodio y fosfato de sodio. Mientras que para la producción de nitrógeno, el aire atmosférico es la materia prima empleada.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son propano, gasoil, gas natural y energía eléctrica. El consumo de propano se estima en 200 t anuales y está destinado a su consumo como gas piloto en la antorcha y a servicios auxiliares; el de gasoil se estima en 20 t anuales, estando destinado al funcionamiento de carretillas y medios de transporte internos; mientras que el gas natural se emplea exclusivamente en el reformador de la planta de hidrógeno y su consumo se estima en 875 Dm3 anuales. La energía eléctrica se utiliza básicamente para la producción de caucho sintético y de aire comprimido.

La potencia eléctrica instalada asciende a 27.934 KW, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» cuenta con seis subestaciones cuya energía eléctrica es suministrada a través de la planta de cogeneración de «REPSOL QUÍMICA, S.A.» Asimismo, en caso de fallo grave en el suministro «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» cuenta con una acometida área de 55 KV.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y residuos presentes en las instalaciones de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas, auxiliares y residuos	Almacenamiento	ITC-MIE-APQ	Capacidad unitaria (m^3)
Butadieno	2 Esferas	ITC-MIE- APQ 01	792
	1 Esfera		6.350
	1 Esfera		4.500
Estireno	1 Tanque	ITC-MIE- APQ 01	2.712
Disolvente (ciclohexano-n-hexano)	1 Tanque	ITC-MIE- APQ 01	3.296
Sosa cáustica al 50%	1 Tanque	ITC-MIE- APQ 06	20
Catalizador hidrogenación	Almacén de recipientes móviles en interior de edificio (contenedores)	ITC-MIE- APQ 01	-
N-butil litio concentrado (NBL)	Almacén de recipientes móviles en interior de edificio (bombonas)	ITC-MIE- APQ 01	-
Productos químicos inflamables	Almacén recipientes móviles en interior de edificio (contenedores, garrafas, bidones)	ITC-MIE- APQ 01	-
Productos químicos corrosivos (ácido sulfúrico, sosa cáustica, hipoclorito sódico y productos de tratamiento de aguas)	Almacén de recipientes móviles en exterior de edificios	ITC-MIE- APQ 06	-
Residuos peligrosos	Almacén recipientes móviles en interior edificios. Parque de residuos (bidones)	ITC-MIE- APQ 01	-

Los almacenamientos de combustible presentes en las instalaciones de ««DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.»» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

Combustible	Almacenamiento	Unidades	Capacidad
Gasoil	Depósito enterrado	1	5 m3

El consumo de agua en las instalaciones de ««DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.»» procede de la captación del Río Miera, de las captaciones de los pozos denominados 2, 5, E y Pozo de la Mina, del suministro de la red municipal, así como agua desmineralizada procedente de la empresa aledaña «REPSOL QUÍMICA, S.A.» El consumo total estimado de agua para autoconsumo de las instalaciones asciende a 893.454 m3/año y sus usos principales son como aporte de agua a las torres de refrigeración, lavado de maquinaria y usos domésticos.

Las emisiones proceden principalmente del horno reformador de la planta de producción de hidrógeno (principalmente NOx y SOx), de los tanques y equipos con venteos a la atmósfera con los que la empresa cuenta (principalmente emisiones de COV´s) y del área de acabado y de molienda (extracción de vapor, secado del caucho con aire caliente y transportes neumáticos del caucho).

En cuanto a los vertidos generados en las instalaciones se pueden diferenciar:

- Aguas de proceso, que recogen todas las aguas procedentes de las áreas de materias primas, líquidos y acabado, así como las aguas de baldeos, lavados, purgas y de lluvia recogidas en esta zona. Estas son tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Aguas pluviales.
- Aguas procedentes del circuito contra incendios que se incorporan a las aguas pluviales o de proceso en función de la zona donde se consuman.
- Aguas del circuito de aguas domésticas, vestuarios, cocinas y sanitarios que son conducidas a una fosa séptica antes de su vertido.
- Aguas de la planta de hidrógeno y nitrógeno.

Los residuos más significativos generados son alúmina con estireno y TBC, polímero en solución, soluciones ácidas orgánicas, mezcla de disolventes no halogenados y tamiz molecular con alúmina y ciclohexano. Entre los residuos no peligrosos, destacan los lodos de la planta de tratamiento de aguas y la fracción no segregada de la madera, plásticos, papel, cartón e inertes en general.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the production of Polymers adoptado por el Europen Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Octubre de 2006:

- «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» cuenta con un Sistema de Gestión Medioambiental certificado bajo la norma UNE-EN-ISO 14.001: 2004.
- Para reducir las emisiones difusas se cuenta con diferentes sistemas: cierres dobles en las bombas de butadieno, válvulas con fuelle en productos como el normal butil litio o el cloruro de silicio, cierres dobles y con líquido barrera en agitadores de polimerización e hidrogenación, cierre doble en compresor del reactor de hidrogenación y colector de antorcha para recoger posibles venteos.
- Para asegurar el contenido del reactor en caso de paradas de emergencia y reciclar dicho contenido o utilizarlo como combustible, el proceso de reacción permite cortar una reacción en caso de emergencia y permite volver a añadir iniciador para convertir los monómeros.
- Se utiliza líneas independientes de recogida de efluentes. Se cuenta con sistemas de recogida de agua por líneas y áreas (área de almacenamiento de materias primas, área de líquidos y líneas de acabado).
- Para tratar las purgas de aire procedentes de los venteos del reactor se cuenta con colectores y líneas de antorcha a la que se envían las citadas emisiones procedentes del reactor o de otros equipos. Asimismo se cuenta con instalaciones de recuperación de disolvente procedente del reactor y con un depósito de recogida de condensados en el colector de antorcha.
- Se utiliza sistemas de barrido en las líneas de descarga del pantalán. Actualmente de descarga un solo producto, butadieno, pero el sistema está preparado además para descargar estireno y ciclohexano.
- Para conseguir una calidad constante del agua residual se cuenta con una balsa de homogeneización previa al tratamiento de las aguas residuales.
- Para tratar las aguas residuales industriales y pluviales se cuenta con una planta de tratamiento de estas aguas.
- Para la eliminación de disolventes se emplea en todas las líneas de producción la técnica de destilación con arrastre de vapor (steam stripping). Además se cuenta con dos unidades de preconcetración previas a los strippers que hace más efectiva la etapa de recuperación de disolvente.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la «Instalación de fabricación de caucho sintético con una capacidad de producción de 120.000 t/año, promovido por «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» en el término municipal de Marina de Cudeyo.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico, en el Estudio de Impacto Ambiental de la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno y en la Documentación relativa a la tramitación de vertido de aguas residuales a dominio público marítimo-terrestre que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y las que se recogen específicamente en los siguientes apartados.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.– Condiciones Generales.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con un foco clasificado como Grupo A, las inspecciones son obligatorias cada año.

Además se llevarán a cabo autocontroles quincenales para el foco catalogado como A.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.– Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características del único foco sistemático con el que cuentan las instalaciones:

Coordenadas UTM
- X: 437202,36.
- Y: 4807715,19.
Denominación del foco: Horno reformador (1).
Catalogación: Tipo A.
Epígrafe Ley 34/2007: 03 01 03.
Caudal: 3.393 Nm3/h.
Temperatura: 245 ºC.
Velocidad de flujo: 13,34 m/s.
Altura sobre nivel del suelo: 13 m.
Dimensión interna de la chimenea: DN 300.
Combustible: Gas natural.

(1) Foco asociado a la combustión de gas natural para la producción de Hidrógeno.

En el caso de las emisiones de vapor y gas residual de la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno no procede a su catalogación como foco de emisión sistemático al ser la duración global de las emisiones inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

B.3.- Valores lÍmite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002 y los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Emisiones a la atmósfera del Foco Nº1: Horno Reformador.

Contaminante	Valor Límite Autorizado
NOx (como NO2)	300 ppm

El valor límite de emisión regulado no podrá en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución. Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

El conjunto de las aguas vertidas a través del canal de DYNASOL tiene las siguientes procedencias:

- Aguas de proceso, pluviales y domésticas procedentes de las instalaciones de DYNASOL.
- Aguas de proceso y pluviales procedentes de REPSOL QUÍMICA, empresa anexa.
- Aguas procedentes de COLUMBIAN CARBON SPAIN, empresa anexa.
- Aguas externas procedentes de poblaciones, fábricas y naves industriales cercanas debido a que esta zona carece actualmente de instalaciones de saneamiento para aguas residuales.

Se autoriza el vertido de las aguas residuales al mar de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:

- En el plazo de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento efectivo del sistema de Saneamiento del Arco Sur de la Bahía, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá incorporar las aguas residuales de tipo domésticas, procedentes de vestuarios, aseos y cocina, evaluadas en un volumen entorno a los 134 m3/d, (48.910 m3/año), al mencionado sistema General del Saneamiento.
- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de Reutilización de las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias, recogidas y tratadas en la EDARI, con el fin de minimizar el consumo de agua dulce y rebajar la carga contaminante vertida. Una vez aprobado y ejecutado el Plan, de acuerdo a los hitos establecidos al efecto, se procederá a la revisión de la situación actual, adecuándola a la realidad del momento.

Hasta que no sea efectivo este Plan de Reutilización, las aguas de proceso podrán verterse a la masa estuarina que conforma la ensenada de San Bartolomé, dentro de la Bahía de Santander, como hasta la fecha y previa depuración en EDARI, debiéndose ajustar antes de su vertido a los límites de vertido que se regulan más adelante, hasta un volumen total anual de 1.681.000 m3/año para las aguas residuales industriales depuradas, equivalente a un caudal de 53,3 l/s (4.608 m3/día).

- En el plazo de un año, deberá promover y constituir una Junta de Usuarios entre los distintos productores de vertidos conectados actualmente al vertido de «DYNASOL ESLATÓMEROS, S.A.» (Dynasol, Columbian Carbon Spain, Repsol Química), así como con las nuevas empresas asociadas a Dynasol susceptibles de conectarse a la red existente de evacuación de vertidos, gestionadas actualmente por la empresa.
- A los vertidos contemplados en la presente Resolución, se les confiere administrativamente una única referencia de Autorización de Vertido, manteniendo la misma referencia anterior SAV-1/91 de titularidad de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» Una vez creada la preceptiva Junta de Usuarios, se tramitará la modificación de esta referencia a la mencionada Junta.
- Hasta la ejecución del Plan de Reutilización, solamente podrán verterse las aguas residuales industriales procedentes del proceso, previo tratamiento en EDARI, así como aquellas de origen pluvial y/o drenaje de nivel freático de la zona, que no son susceptibles de ser contaminadas y por lo tanto contaminables, por entrar en contacto con materia prima, almacenes a granel, zonas de carga y descarga, limpieza de las zonas cubiertas del recinto de fábrica, etc., ya que previamente estas han sido recogidas y tratadas en EDARI.

C.1.- Punto de Vertido.

La calidad del efluente final que, a efectos administrativos se controlará en la Ensenada de San Bartolomé, en el punto de coordenadas UTM; X: 0437015 Y: 4808061 y referencia de inscripción en el Registro de Vertido RV/CN/521, cuya titularidad corresponde a DYNASOL (Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 22 de octubre de 2001).

El medio receptor del vertido procedente del complejo fabril de DYNASOL, REPSOL QUIMICA y COLUMBIAN CARBON SPAIN, lo conforma la masa estuaria Bahía de Santander Páramos, definida así de acuerdo la catalogación realizada por el Plan de Investigación Integral para la Caracterización y diagnóstico Ambiental de los sistemas Acuáticos de Cantabria. Inicialmente y mientras no se modifique la clasificación vigente de las aguas Marinas de Cantabria, ratificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2007, esta masa se encuentra clasificada administrativamente como «ZONA NORMAL».

C.2.- Valores limite de vertido.

La concentración de contaminantes en las aguas vertidas no deberán superar los límites de vertido que se establecen a continuación:

CAUDALES MAXIMOS DE VERTIDO			
	Q punta horario	Volúmenes máximos	
		diario	anual
Para aguas clarificadas procedentes de la EDARI RV7CN/521-Dynasol	m^3/h	m^3/d	m^3/a
	192	4.608	1.681.920

VALORES MAXIMOS DE VERTIDO				
		Valores de referencia	Límites máximos permitidos	
		Concentración	Carga másica	
Parámetro	Uds.	Media diaria	Kg/día	Kg/año
pH	-	6,5 – 9,2	-	-
Sólidos en suspensión	mg/l	40	184,32 (1 y 2)	67.277
DQO	mg/l	200	921,60 (1 y 2)	336.384
Hidrocarburos no polares	mg/l	20	92,16 (1 y 2)	33.638
Toxicidad	equitox	50	230,40 (1 y 2)	84.096
Aceites y grasas	mg/l	40	184,32 (1 y 2)	67.277

(1) Número de muestras con carga superior a la indicada: ≤ 30 %.
(2) Carga másica a no superar en ningún caso: el doble de la carga indicada.

Para el vertido que forma el efluente final del complejo fabril, al no poder establecerse a priori unos volúmenes máximos y por tanto unos valores imperativos de cargas máximas al estar condicionados por los aportes de las denominadas aguas externas y aguas procedentes de las instalaciones de Dynasol, Repsol Química y Colubian Carbon Spain se entenderán los valores indicados en el cuadro como valores de referencia límites exigibles a dicho vertido. Tras la creación de la Junta de Usuarios esta velará por que cada uno de sus miembros cumpla con estos valores.

Hasta la creación de la Junta de Usuarios, si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos, dentro siempre del límite establecido para la carga másica diaria, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá comunicarlo con antelación al órgano ambiental, al objeto de analizar y valorar su efecto local.

Los límites de vertido regulados en el cuadro anterior, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre el buen estado ecológico de las aguas receptoras, si se detectan impactos o riesgos no asumibles para la calidad de las aguas del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria o si las normas, locales, regionales, nacionales o internacionales, así lo establezcan.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», realizará autocontroles de las aguas vertidas con frecuencia diaria (laborables) para los parámetros pH, sólidos en suspensión, e hidrocarburos no polares, y semanalmente, DQO. Trimestralmente, un Laboratorio Acreditado realizará análisis de control de la totalidad de los parámetros relacionados. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente, mediante personal facultado para realizar las labores de control e inspección tendrá acceso libre en cualquier momento y sin previo aviso, para la realización de las tomas de muestras y control extraordinarios en el ejercicio de sus competencias. Para el efluente final del complejo fabril DYNASOL, REPSOL QUIMICA y COLUMBIAN CARBON SPAIN se deberá disponer de medidores de caudal y pH en contínuo con registrador de históricos.

No se admitirá el vertido al mar de lodos procedentes de cualquiera de las instalaciones existentes en el complejo fabril, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

C.3.- Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustarán al correspondiente Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, presentado por el titular junto con la Solicitud de Autorización Ambiental integrada.

Básicamente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, encargada de segregar y tratar los distintos efluentes procedentes de los procesos, se llevan a cabo cuatro etapas básicas:

- 1ª Etapa: Flotación y tamizado.
- 2ª Etapa: Tratamiento de efluentes.
- 3ª Etapa Preparación y adicción de aditivos.
- 4ª Etapa: Pluviales

C.4.- Canon de saneamiento.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código Anexo I R. D. 952/1997	Cantidad estimada (t)
13 02 05*	Aceite de lubricación usado	Todas las etapas.	R13	15
07 02 03*	Disolvente halogenado corrosivo	Todas las etapas.	R13	3
07 02 08*	Polímero en solución	Reacción, mezclado, preconcentración, hidrogenación, recuperación de disolvente, planta piloto.	D13	61
	Polibutadieno	Recepción, almacenamiento y purificación de materias primas, reacción, mezclado, planta piloto, preconcentración.	R13	3
	Soluciones ácidas orgánicas	Todas las etapas.	D13	45
07 02 01*	Soluciones ácidas inorgánicas	Todas las etapas.	D13	17
07 02 04*	Aceite técnico con NBL y disolventes, aceite con polímero	Recepción y almacenamiento de materias primas, reacción y mezclado, purificación.	D13	1
	Estireno	Recepción y purificación de materias primas, reacción y mezclado, preconcentración, planta piloto.	R13	5
	Mezcla disolventes no halogenados	Todas las etapas.	D13	31
07 02 10*	Tamiz molecular con alúmina y ciclohexano	Planta piloto, recuperación disolvente.	D13	23
	Filtros con polímero	Hidrogenación, recuperación de disolvente, planta piloto.	D13	3
	Alúmina con estireno y TBC	Purificación de materias primas, planta piloto.	D13	175
15 01 10*	Envases metálicos contaminados	Todas las etapas.	R13	1
	Envases de vidrio contaminados	Laboratorios.	D13	1
	Envases de plástico contaminados	Laboratorios.	D13	1
07 02 14*	Estearato cálcico	Secado y envasado, molienda, purificación materias primas, planta piloto.	D13	8
	Antioxidante	Reacción, mezclado, recuperación disolvente, planta piloto, acabado, molienda, hidrogenación.	D13	2
16 08 07*	Catalizador de hidrogenación	Hidrogenación.	D13	5
15 02 02*	Materiales contaminado con HC y disolventes no halogenados	Todas las etapas.	D13	5
19 08 13*	Aguas de venteo con tetracloruro de estaño y de silicio	Purificación materias primas.	D13	2
20 01 21*	Fluorescentes	Todas las etapas.	R13	1
17 06 01*	Material de aislamiento que contiene amianto	Todas las etapas.	D15	11
13 07 01*	Gasoil	Servicios generales.	R13	3
16 07 08*	Lodos con fuel (inertizable)	Servicios generales.	D13	1
06 22 99*	Solución alcalina	Reacción y mezclado, preconcentración, hidrogenación, recuperación de disolvente, planta piloto.	D9	11
16 02 13*	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Todas las etapas.	R13	2
17 09 03*	Materiales contaminados con sustancias corrosivas no halogenadas	Todas las etapas.	D15	1
07 02 09*	Gel de sílice contaminado con disolventes no halogenados	Purificación de materias primas, planta piloto.	D13	3
16 05 06*	Residuos de laboratorio	Laboratorios.	D13	1
07 02 03*	Desengrasante con Ortodiclorobenceno (ACC)	Talleres.	D13	-
07 02 08*	Alúmina con butadieno	Purificación de materias primas, planta piloto.	D13	-
15 02 02*	Filtros con HC (aceite, gasoil etc.)	Servicios generales.	D15	-
16 03 03*	Tuberías metálicas contaminadas con HC	Todos las etapas.	D13	-
10 01 22*	Pasivado	Todos las etapas.	D9	-

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en el presente Informe Ambiental se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación del presente Informe Ambiental.

Serán de obligado cumplimiento para «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
19 08 14	Lodos planta tratamiento de aguas	Tratamiento de aguas	316
20 03 04	Lodos fosa séptica	Tratamiento de aguas	4
20 03 01	Inertes en general (Fracción no segregada)	Mantenimiento	395
17 02 01	Madera	Embalaje	135
20 01 01	Papel y Cartón	Embalaje	47

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	**Indices de ruido**	
	día	**noche**
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	**75 $L_{Aeq,d}$**	**65 $L_{Aeq,n}$**

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Toda la información generada en el procedimiento de Vigilancia y Control, estará siempre a disposición de este órgano ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como en el «Estudio de impacto Ambiental de la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno», y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

G.2.- Control de las emisiones atmosféricas.

a. Se deberán de realizar controles periódicos anuales de las emisiones del foco sistemático catalogado como foco tipo A (Horno reformador). Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se deberá mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

b. Se llevarán a cabo autocontroles quincenales para el foco catalogado como A.

c. Cuando las mediciones tomadas muestren que se ha superado el valore límite de emisión a la atmósfera establecido en este Informe Ambiental se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente.

d. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

G.3.- Control de las aguas residuales.

- Anualmente, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe en el que conste: Copia de los resultados del programa de vigilancia y control de los efluentes, copia de los análisis del medio receptor y grado de cumplimiento de los objetivos de calidad en el medio receptor así como el grado de cumplimiento del condicionado de la presente autorización. Los análisis del medio receptor deberán reflejarse en un libro registro que se conservará al menos durante tres años, y sus datos recogidos en Base de Datos del Servicio Gestor de las Autorizaciones de Vertidos.

En el caso de detectarse alguna incidencia en el cumplimiento del condicionado de la presente autorización, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá notificarlo con carácter inmediato a su conocimiento, sin esperar a la realización del Informe anual.

Si como consecuencia de los controles de seguimiento, se detectara un incumplimiento o un empeoramiento en los objetivos de calidad, se retornará inexcusablemente al período anual para Estudio, Análisis y presentación de resultados.

- Toda la información generada en el procedimiento de Vigilancia y Control, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación así como del personal de vigilancia del Gobierno de Cantabria.

- Periódicamente «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», deberá evaluar si se cumplen los requisitos y los objetivos de calidad impuestos por la normativa vigente y por el condicionado que se establece en esta Resolución, para lo cual deberá realizarse una vigilancia ambiental mediante controles del efluente, y del medio receptor, tal como establece la «Instrucción para el proyecto de construcciones de vertido desde tierra al mar». El contenido del Programa de Vigilancia y Control será como mínimo el siguiente:

G.3.1.- Control del efluente.

- Las instalaciones de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» por si misma o a través de la Junta de Usuarios, deberán disponer en el plazo de doce (12 meses), de un sistema de control del efluente de vertido. A tal efecto se instalará un caudalímetro con registrador de históricos que recoja todas las aguas objeto de esta Autorización. Asimismo se acondicionarán las instalaciones para la toma de muestra en el punto de vertido autorizado.

- Se deberá garantizar el acceso para la toma de muestras y datos del caudalímetro de vertido sin que sea necesario el aviso previo por parte del personal de la Administración facultado para realizar las labores de control e inspección.

- «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», hasta el establecimiento de la Junta de Usuarios, realizará autocontroles de las aguas vertidas con frecuencia diaria (laborables) para los parámetros pH, sólidos en suspensión, e hidrocarburos no polares, y semanalmente, DQO. Trimestralmente, un Laboratorio Acreditado realizará análisis de control de la totalidad de los parámetros relacionados. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente. Una vez creada la Junta de Usuarios, la misma regulará los controles necesarios para que cada integrante de la citada junta controle el cumplimiento de los parámetros de vertido establecidos individualmente y en conjunto.

- Respecto a los parámetros regulados en la presente Resolución, se considerará que las aguas residuales vertidas se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas respetan los valores paramétricos de que se trate, en función del siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:

– Entre 4 y 7 muestras/año: 1 máximo de no permitidas.

– Entre 8 y 16 muestras/año: 2 máximo de no permitidas.

– Entre 17 y 28 muestras/año: 3 máximo de no permitidas.

– Entre 29 y 40 muestras/año: 4 máximo de no permitidas.

– Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

- Debido a las posibles variaciones de los resultados analíticos asociados al procedimiento experimental, podrán aceptarse como conformes, resultados analíticos que superen en un 10% los valores límites (medios) del cuadro. En el total de sólidos en suspensión podrán aceptarse desviaciones de hasta un 150 por cien.

- A través de personal autorizado para las labores de inspección, la administración competente realizará los controles que estime oportunos al objeto de contrastar los resultados obtenidos y aportados por el titular de esta AAI.

G.3.2.- Control y valoración de la masa de agua receptora.

- Deberá realizarse y remitirse anualmente a este órgano ambiental el Programa de Vigilancia y Control de los Vertidos, valorando el estado de la masa receptora de la Ensenada de San Bartolomé de acuerdo con los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua. El Programa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo XV del Tomo II, del Proyecto Básico visado por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, asiento número 93 y firmados por D. Juan Antonio Esteras Calzada, con número de colegiado 11.136, del citado Colegio Profesional.

- El resultado de las mediciones de temperatura en el medio receptor, no será mayor que 3 ºC respecto del valor normal esperado, medido en un punto a 100 metros del punto de vertido en perpendicular a la línea de costa y a 1 metro de profundidad.

- Cualquier incidencia en la consecución de los informes derivados del Programa de Vigilancia y Control de los Vertidos mencionado, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de subsanar su repercusión en el Plan de Control del medio receptor.

- Si del estudio de seguimiento anual sobre el Medio Receptor, la calidad del mismo no se ve afectada por el vertido Autorizado, podrá ampliarse el período de análisis y presentación del Estudio sobre el Medio Receptor, pasando de ser anual a bianual, transcurridos los dos (2) primeros años desde la entrada en vigor de la A.A.I. Con posterioridad, podrá ampliarse el periodo a tres (3) años, si como consecuencia de la presentación de dos (2) Estudios bianuales, no se detectadas deficiencias significativa sobre la calidad del Medio.

- Si como consecuencia de los controles de seguimiento, se detectara un incumplimiento o un empeoramiento en los objetivos de calidad, se retornará inexcusablemente al período anual para Estudio, Análisis y presentación de resultados.

G.4.- Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

G.5.- Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

G.6.- Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.7.- Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la Legionelosis en instalaciones, editada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de Octubre del Gobierno de Cantabria.

G.8.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de

Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

I.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado Capítulo 9 del Proyecto Básico en los casos de paradas y puestas en marcha. Asimismo, si se produce un vertido capaz de originar una situación de emergencia en el medio receptor, el representante legal de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» inicialmente y con posterioridad el representante legal de la Junta de Usuarios formalmente constituida deberá comunicarlo inmediatamente al órgano de la Administración que ejerza las competencias en materia de vertidos, para que éste a su vez, de traslado de la misma a las autoridades competentes establecidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), para la adopción de las medidas de protección civil que resulten procedentes.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en el presente Informe Ambiental. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Disponer de la Licencia municipal de actividades para la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno, otorgada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones que conforman la planta de producción de hidrógeno y nitrógeno.
- Legalización ante la Dirección General de Industria de los almacenamientos de productos químicos, según el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.
- Copia del libro registro de emisiones, diligenciado en la Dirección General de Medio Ambiente para el nuevo foco en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes y mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control.
- Notificar a la Dirección General de Salud Pública la instalación de una nueva celda en una de las torres de refrigeración.
- Acreditar las medidas que se prevé implantar al objeto de corregir las deficiencias detectadas por la Dirección General de Salud Pública en las instalaciones con mayor probabilidad proliferación y dispersión de Legionella con que cuenta la empresa, con el fin de su adaptación al Real Decreto 865/2003, y/o en su defecto acreditar que las mismas ya han sido corregidas.
- Estudio de ruido elaborado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente.
- Justificar el estado de ejecución en que se encuentran los distintos condicionantes impuestos al vertido de aguas residuales de la empresa.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

QUINTO: La presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO: Si «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoria medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.», Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y a D. Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6805

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Información pública de autorización del curso de aplicador de productos fitosanitarios.

La Comisión de Valoración para la autorización de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y de Sanidad, en reunión celebrada el día 10 de octubre de 2008, comunica la autorización del siguiente curso:

TÍTULO DEL CURSO: Aplicador de productos fitosanitarios.
ENTIDAD ORGANIZADORA: «ASAJA-CANTABRIA».
DIRECCIÓN: Calle Castilla, 13 - Santander.
OBJETIVO: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.
NIVEL DE CAPACITACIÓN: Básico.
CONTENIDO GENERAL:

1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.
3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Número de alumnos: 14 alumnos.
Número de horas lectivas: 25

CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003. La inscripción es gratuita.
LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Salón de actos de Agrocantabria en Renedo de Piélagos, los días 3 a 10 de noviembre de 2008.

Santander, 16 de octubre de 2008.–El presidente de la Comisión, Severo Méndez Lodos.
08/13876

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de concesión de trámite de audiencia en expediente número SGM 021358.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en el procedimiento administrativo de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Ref. del expediente: Sanidad y Bienestar Animal/SGM 021358.
Datos del denunciado: Don Luis Mariano Marcano Solar.
N.I.F.: 13916532-Z.
Domicilio: Bº El Rivero 178. Villayuso de Cieza (CP 39407) Cieza, Cantabria.

A la vista del acta con fecha de 9 de octubre de 2008 y serie D 0568, levantada por la facultativa de Producción y Sanidad Animal, cuya copia se adjunta, en la que se